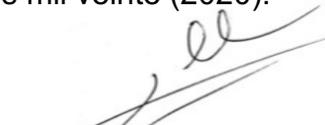




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO contra MARCELA SÁNCHEZ MEDINA Y NELLY MEDINA DE SÁNCHEZ, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARTHA PATRICIA RANGEL MORENO y en contra de MARCELA SÁNCHEZ MEDINA Y NELLY MEDINA DE SÁNCHEZ por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio presentada para el cobro.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 10 de julio de 2018 y hasta el 30 de enero de 2020, a la tasa pactada, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en atención a lo indicado en el escrito de demanda sobre el desconocimiento del correo electrónico donde pueden ser notificadas las demandadas.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de

memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** Reconocer al CESAR AUGUSTO RANGEL SALINAS con T.P. 252.395 del C.S. de la J., como apoderado de la señora MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 24 de julio de 2020.